

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2012-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 21 y 42 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lluvia Flores Sonduk
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de noviembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de septiembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos

II.- SINOPSIS

Establecer que a fin de garantizar la calidad de la educación tanto en las instituciones establecidas por el Estado, como por la brindada por los particulares y con el objetivo de salvaguardar la integridad y el respeto a los derechos humanos de los educandos, las autoridades educativas, en el ámbito de sus atribuciones, aplicarán exámenes psicológicos a los docentes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3o. fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 21.- Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.</p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Decreto</p> <p>Único. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 21 y un párrafo tercero al artículo 42 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 21.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>Asimismo a fin de garantizar la calidad de la educación tanto en las instituciones establecidas por el Estado, como por la brindada por los particulares y con el objetivo de salvaguardar la integridad y el respeto a los derechos humanos de los educandos, las autoridades educativas, en el ámbito de sus atribuciones, aplicarán a los docentes exámenes psicológicos.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 42.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.</p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>...</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 42.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>Asimismo se aplicará a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación en términos del artículo 21 de esta Ley, los exámenes psicológicos a que haya lugar.</p> <p>(...)</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>